

II JORNADAS PATAGONICAS DE ACTUALIZACION EN SALUD INTEGRAL DEL ADOLESCENTE (resumen)

Modalidad: Relato de Experiencia

Título: **El derecho a la resocialización de los adolescentes presuntos infractores a la ley penal como derecho humano a garantizar. Necesidad de cambio de la estructura de un Juzgado Penal de Menores.-**

Experiencia realizada en la Ciudad de Tunuyán, Mendoza

Autor: **Ana María Blanco**

Cargo: Codefensora de la Primera Defensoría de Pobres y Ausentes de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza.

Contacto: anablanca@jus.mendoza.gov.ar // 261-507-6640

Sumario: **I) Introducción:** Derecho a la resocialización: concepto. Caracterización como derecho humano del joven infractor. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas. El expediente tutelar y la oportunidad de efectivizar el derecho a la resocialización. **II) Diagnóstico de la situación previa:** Forma de trabajo en el actual Juzgado Penal de Menores **III) Objetivos:** Realizar modificaciones en la estructura de un Juzgado Penal de Menores. **IV) Población a la que está destinado:** Magistrados, funcionarios y auxiliares del Juzgado; operadores de los distintos organismos que intervienen en el trabajo de resocialización del joven. **V) Número de participantes o destinatarios:** Los jóvenes imputables y los operadores del sistema de responsabilidad penal, judiciales o no. **VI) Desarrollo de la experiencia. VII) Resultados (positivos) obtenidos. VIII) Evaluación de la experiencia.** Herramientas para posible evaluación a corto, mediano y largo plazo. **IX) Conclusiones.**

Objeto: El presente trabajo tiene por objeto mostrar y dar a conocer la experiencia realizada en un Juzgado Penal de Menores de la Provincia de

Mendoza a fin de lograr llevar más adecuadamente a la práctica, el derecho a la resocialización como derecho humano, en el curso del expediente tutelar seguido a un joven adolescente presunto infractor de la ley penal.

Mostrar cómo se ha efectuado una implementación del mismo dentro de la actual estructura judicial e indicar posibles formas de evaluación de la misma.

Y, finalmente advertir la necesidad de que se modifiquen aspectos, físico y prácticos de un Juzgado Penal de Menores, tendientes a hacer efectivo el cabal ejercicio del derecho a la resocialización del joven durante el trámite del expediente tutelar.

Esta experiencia fue comentada bajo la forma de ponencia en el VI Precongreso realizado en la Ciudad de San Rafael en septiembre de 2014.

I.- INTRODUCCION.

Derecho a la resocialización: concepto.

El derecho a la resocialización como un derecho humano puede extraerse de lo dispuesto por **art. 40.1** de la **Convención de Derechos del Niño, complementado por el art. 40.4.**

Esta promoción de la reintegración y de que el joven asuma una función constructiva en la sociedad implica como objetivo de la justicia penal juvenil, un deber del Estado de hacer efectiva esta reintegración y, a su vez, el derecho de todo joven infractor a la misma. En igual sentido se ha considerado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Capítulo II C. Objetivos del sistema de Justicia Juvenil (Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas)

Este derecho, entonces, puede y debe ser entendido como un derecho humano existente en cabeza del joven infractor a quien, por un lado, se le exige en nuestro país, que, para lograr la eximición de pena, logre su reintegración y asumir una función constructiva en la sociedad (reinserción social) debiendo, por otro lado, el Estado efectuar un seguimiento de su evolución social e implementar, si correspondiere, acciones de identificación positiva

acordes al joven, su edad y sus circunstancias personales, familiares y sociales, y que le permitan la obtención (exitosa) del objetivo perseguido por el derecho penal juvenil.

Este derecho humano se materializa en la dirección del expediente tutelar que lleva a cabo el Juez Penal de Menores a través de acciones a implementarse, en su caso, son sugeridas al mismo por los distintos organismos técnicos que lo auxilian en esta labor.

Las acciones de identificación positiva deben implementarse, en caso de considerarse necesarias por los equipos técnicos que así lo sugieran y a fin de obtener el objetivo de resocialización del joven infractor, siendo, por otro lado, el resultado de este expediente tutelar de significativa importancia a la hora de merituar la imposición o no de pena en el caso concreto una vez declarada la responsabilidad del joven, en nuestro derecho positivo vigente.

Acciones que por otra parte deben ser adecuadas al joven y su entorno personal, social y familiar, y, a su vez, deben tender a que el mismo alcance el objetivo propuesto que, llegado a este punto, no sólo implica una resocialización sino también que el mismo desarrolle una función constructiva para la sociedad, dándole las herramientas y alternativas necesarias para ello.

II.- DIAGNOSTICO DE LA SITUACION PREVIA

La estructura del Juzgado Penal de Menores.

Con todas estas pautas, veamos con qué elementos contamos para hacer efectivo el derecho a la resocialización comentado.

Así tenemos que la actual estructura de un Juzgado Penal de Menores resulta idéntica a cualquier otro juzgado de cualquier otro fuero, esto es, Magistrado, Secretario, Prosecretario, Jefe de Mesa de Entradas y Auxiliares.

Sin embargo, esta típica estructura que bien puede satisfacer las exigencias a la hora de recibir el expediente de investigación penal preparatoria, originario de la Fiscalía, para su resolución o elevación al Tribunal

Penal de Menores, no resulta a mi criterio, adecuada o suficiente a los fines del expediente tutelar que lleva adelante el mismo Juzgado.

Esto por cuanto, si bien el Juez cuenta con el auxilio de los organismos técnicos (entre los que se destaca el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI) y la Unidad de Medidas Alternativas (UMA), con operadores que tienen distintas orientaciones) quienes, a través de distintas intervenciones o acercamientos al joven ofrecen o sugieren las acciones de identificación positivas a seguir, lo cierto es que los mismos funcionan físicamente en distintos lugares y, habitualmente, ven al joven en distintas y sucesivas fechas.

Esta sucesión de entrevistas no sólo afecta negativamente la vida social del joven (quien debe faltar a la escuela, trasladarse a distancia de su domicilio, por ejemplo) sino su vida afectiva y personal e, incluso, su autoestima, obligándolo a reproducir hechos y emociones sucesiva y constantemente.

Y todo ello con el objetivo de evaluarlo a los fines de sugerir estrategias de abordaje y seguimiento social a los efectos de su resocialización.

III.- OBJETIVO: Necesidad de cambio de estructura.

Ante todo lo expuesto, se advierte, a mi entender claramente, la necesidad de implementar un cambio en la actual estructura de un Juzgado Penal de Menores a fin de adaptarlo a la necesidades del sistema de responsabilidad penal.

Este cambio, por cierto, no implica la creación de nuevos puestos de trabajo ni erogaciones presupuestarias sino antes bien, la (re)articulación de los operadores que ya debían interactuar con los jóvenes imputables.

IV.- POBLACION A LA QUE ESTA DESTINADA.

Esta experiencia fue llevada adelante, y está destinada, a Magistrados, Funcionarios y Auxiliares de un Juzgado Penal de Menores; así como a los operadores de los distintos organismos que interactúan y emiten informes y sugerencias respecto del joven, pertenezcan a entes estatales o no (ej.

Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI), Unidad de Medidas Alternativas (UMA), directores de establecimientos a los que concurra el joven, empleadores, etc)

V.- PARTICIPANTES O DESTINATARIOS.

Los participantes serían, por su parte, los operadores judiciales o no y los jóvenes imputables, esto es, los que se encuentran entre 16 y 18 años y se los haya imputados por delitos indicados por los arts. 1 y 2 de la ley 22.278.-

VI.- DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA.

Incorporación de Profesionales Técnicos.

Advirtiéndose la situación antes descrita, en el Primer Juzgado Penal de Menores de la Cuarta Circunscripción, y durante el tiempo en el cual se mismo estuvo a mi cargo, se iniciaron estas primeras entrevistas dentro del mismo Tribunal.

Así se habilitó un espacio físico, a la sazón el garaje del edificio en el cual funciona el Juzgado y que era utilizado para guardar elementos de limpieza, y se asignó un día especial de la semana para que las entrevistas se llevaran a cabo, en el caso los jueves. Se dio inicio a las mismas con los monitores de la Unidad de Medidas Alternativas de la Circunscripción.

Con el correr de los meses no sólo se demostró que dichas actividades resultaban positivas para todos los intervinientes sino que también se logró una sensible mejora en la comunicación entre el equipo técnico y el Magistrado, atento a que, al menos ese día, se compartía el mismo espacio de trabajo y podían evacuarse dudas e inquietudes que tenían ambos o, incluso, el joven citado.

Con posterioridad se realizó también la incorporación de miembros del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI), en nuestro caso del licenciado que realiza los informes psicológicos y, a posteriori, se planeaba la incorporación de la referente de las asistentes sociales de Tunuyán.

VII.- RESULTADOS: Beneficios obtenidos.

Los beneficios obtenidos pueden resumirse en los siguientes:

1. Los distintos profesionales entrevistan a los jóvenes en una sola oportunidad, debatiendo y discutiendo (verbalmente) las sugerencias de acciones a implementarse, antes y después de este acercamiento, a fin de elaborar sus informes técnicos en forma coordinada, consensuada y convergente.

2. El expediente, por tanto, no circula de oficina en oficina, y el joven detrás de él, debiendo los distintos profesionales disponer de tiempo para leer los informes que le preceden o bien esperar que se agreguen algunos que consideran necesarios para emitir el suyo.

3. Se produce, de esta forma, una sola y única intervención sobre el joven y su familia, quienes deben relatar en un solo momento sus vivencias personales, familiares y sociales.

4. Se logra una mayor fluidez en la comunicación de datos y un mejor entendimiento entre los distintos operadores. Al ser verbal y en el mismo momento, pueden discutirse y rebatirse las distintas acciones a seguir.

5. Por lo demás, se mantiene una comunicación (verbal) directa con el Juez quien, a su vez, puede hacerles consultas o responder a las dudas que los profesionales tienen. Buscando asimismo soluciones posibles a la implementación de las distintas estrategias a seguir.

6. Se coordina y supervisa en forma constante por el Tribunal este primer acercamiento, siendo éste quien fija los días y horas de entrevista, realiza las notificaciones, controla el cumplimiento y cuál de los profesionales asiste, etc.

7. Se intenta fortalecer el respeto del joven por las Instituciones atento a que las entrevistas son llevadas adelante dentro del propio Tribunal.

8. Se logra hacer realidad el hecho del joven infractor como sujeto de derecho y no como un mero objeto o como un expediente más, teniendo un acercamiento personal y directo con el joven y los técnicos que lo abordarán.

9. De todos los beneficios mencionados, resulta ser el más importante el evitar al joven el peregrinaje por distintas oficinas y en distintos días relatando en distintos momentos los mismos hechos, trastocando su realidad diaria y también el poder así evitar la reiteración de las distintas intervenciones de los organismos técnicos quienes, en un solo momento y lugar pueden cumplir con su actividad.

Sugerencia futura: Incorporación de auxiliares de enlace, líneas telefónicas de turno, etc.

En el futuro, entiendo, podría evaluarse la incorporación de auxiliares de enlace que lleven a la práctica y efectúen un seguimiento de las acciones a implementarse, si correspondiere, sirviendo de puente o enlace entre lo ordenado y la realidad del joven.

Asimismo y sin perjuicio de que el joven tiene actualmente un acceso rápido al Tribunal, pudiendo acercarse cualquier día y hora al mismo, a fin de hacer saber de sus inconvenientes o problemas, podría habilitarse una línea telefónica de turno que lleve dicho auxiliar a fin de resolver inconvenientes suscitados o planteados por el joven fuera del horario judicial.

Si bien resulta evidente, entiendo que debe reforzarse la idea de que dichos auxiliares sean especializados en temas juveniles y minoriles no requiriéndose conocimientos jurídicos en los mismos, ya que su función sería el seguimiento de las medidas ordenadas y el de ser auxiliar del joven a fin de que pueda efectuar una adecuada resocialización.

VIII. EVALUACION DE LA EXPERIENCIA.

A fin de evaluar si el proyecto logra el objetivo de llevar a la práctica en una forma más adecuada que la actual el derecho del joven a la resocialización, se plantean como herramientas de evaluación, a corto plazo y

tratándose de una comunidad pequeña, las reuniones personales entre los operadores y el magistrado, con una periodicidad mensual. Allí se evaluarán puntualmente las distintas estrategias y/o técnicas de abordaje de sugeridas para cada joven.

A la par de ello, en forma mensual, podrá seleccionarse un grupo de jóvenes y sus familias (aproximadamente un 30%) a fin de evaluar con entrevistas personales su impresión, captación, utilidad y disponibilidad para llevar adelante las medidas adoptadas.

Luego, en reunión trimestral, podrá valorarse y discutirse el resultado desde el punto de vista de su utilidad para la orientación de las distintas medidas a adoptarse. Esto es, no en lo puntual de cada joven sino respecto a los distintos efectores o instituciones donde se le podrá indicar que concurra. Por ejemplo la factibilidad de realizar tratamientos psicológicos en determinados centros de salud, o la posibilidad de inscripción de los jóvenes en centros educativos que tiendan a la enseñanza de oficios, etc.

Y al finalizar cada expediente tutelar, al cabo de un plazo mínimo de un año, y como evaluación de los magistrados intervinientes (defensor, fiscal y juez) al tiempo de valorar la necesidad o no de sanción penal (art 4 ley 22278), evaluando si el éxito o fracaso de la resocialización se debió a la reticencia o motivos justificados del joven o a la incapacidad del Estado en proveer las herramientas, métodos y/o medios adecuados que hagan posible la misma. Esta evaluación final se realiza en la audiencia respectiva, en presencia del joven y su progenitor, Fiscal, Defensor y Juez.

IX. CONCLUSIONES.

Como conclusiones puede sostenerse:

a) Que, la experiencia podría resultar positiva y que, en el tiempo que ha llevado su implementación, ha constituido una forma distinta de llevar a la práctica el hecho de que la resocialización del joven infractor no es sólo

el objetivo del derecho penal juvenil sino también un derecho del mismo que tiene como sujeto pasivo al Estado, a través de todos y cada uno de los actores intervinientes a partir de la imputación de la presunta comisión de un delito.

b) Que por ello puede afirmarse que, en el caso de un Juzgado Penal de Menores, se impone una modificación a la estructura tradicional del mismo, similar a cualquier otro Juzgado, para incorporar a distintos equipos técnicos que actúan sobre el joven a fin de sugerir las pautas para su abordaje. Todo ello en un contexto de inmediación y oralidad.

e) Que asimismo, considero deben seguir evaluándose distintas incorporaciones de operadores (ej. auxiliares de enlace, teléfonos de turno, etc) que, amén de realizar el seguimiento de las acciones ordenadas, puedan asimismo auxiliar al joven ante los inconvenientes que a éste se le puedan presentar, evitando su estigmatización.

f) Que debe valorarse la importancia de la oralidad y la inmediación, conceptos no pensados en esta etapa y con estos actores, a fin de lograr una mejor actividad del equipo técnico a la hora de evaluar y sugerir las acciones a llevarse a cabo, si correspondiere, con cada joven.

f) Que todo ello puede llevarse adelante no sólo contando con personal especializado sino motivado para el trabajo en equipo y para participar en propuestas alternativas a su trabajo diario que implican, a mi criterio, un mejoramiento en la implementación de nuestro trabajo diario de darle al joven herramientas que le permitan una adecuado ejercicio de su derecho a la resocialización (escolar, laboral, social).

g) Por último, a mi criterio y si bien excede los límites de este trabajo, de dichos informes técnicos debe darse vista al Ministerio Público Fiscal y a la Defensa del Joven a fin de que formulen sus peticiones o los refuten, todo ello con el fin de eliminar la discrecionalidad judicial en la disposición de acciones respecto del joven.